
Núm. 2105

Jués 13

de agosto.



AÑO CATORCE.

1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 11 de agosto de 1846, en Palma.

El Sr. Intendente militar de estas islas, en oficio de ayer, dice al escelentísimo Sr. Capitan general de las mismas lo que sigue:

Escmo. Sr.:—El Escmo. Sr. Intendente general militar con fecha de 29 de julio último me dice lo siguiente.== Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á esta Intendencia general en 26 de este mes la Real orden siguiente.== Escmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio de mi cargo con fecha 20 del presente mes en el que con motivo de haberse ocupado algunos periódicos de esta capital en la cuestion suscitada sobre exámen de los gastos afectos al presupuesto de la Guerra, hace una manifestacion con documentos justificativos del estado en que se encuentra la Administracion militar respecto á todos los fondos recibidos de la Direccion general del Tesoro y han sido distribuidos á las obligaciones militares, desde 1.º de setiembre de 1845, á fin de junio último, desvaneciendo con los comprobantes que á él son adjuntos, los cargos hechos sobre este punto por la prensa periódica, llamando la atencion por la impresion que ha causado dicho acontecimiento á los empleados del Cuerpo administrativo del ejército, á cuyo frente se halla, y proponiendo que se conceda á dicho Cuerpo una vindicacion tan pública como ha sido la

ofensa, en gracia de los muchos y buenos servicios que ha prestado y continúa prestando: S. M. se ha enterado muy detenidamente del referido escrito y de los comprobantes que se acompañan que legitiman la recaudación y distribución de caudales durante la época espresada, y con vista y exámen de los mismos, se ha dignado resolver que está satisfecha del celo, laboriosidad y buen servicio prestado por V. E. y por los empleados del Cuerpo administrativo del ejército en cumplimiento de sus respectivos deberes; siendo su soberana voluntad que por mi conducta se haga saber á todos los individuos para su satisfaccion. = Y con la misma lo transcribo à V. S. para su inteligencia y de los demas empleados de la Administracion militar que están á sus inmediatas órdenes, haciéndoles conocer con este motivo el buen concepto que merecen al Gobierno y la necesidad de que un constante y bien entendido celo, contribuya en lo sucesivo á sostener la reputacion del Cuerpo que me honro de mandar. = Y como no sea un tiro esclusivo á la Administracion militar el que se hace por los periódicos que han tratado de la materia sin entenderla ó maliciosamente, si no que por este medio solapado intentan inculpar al ejército, haciendo creer á los sencillos que esta digna fuerza del Estado percibe en perjuicio de la generalidad mas fondos que los que necesita, he creido conveniente trasladarlo à V. S., esperando tenga à bien mandar se inserte en la orden general para la publicidad correspondiente.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las clases militares que sirven en este ejército.—El coronel gefe de E. M.—Francisco Pintado.



(Número 332.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de gobierno. = Circular. = *El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de julio último me dice lo que sigue:*

El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 13 del actual de Real orden lo siguiente.

«A los Intendentes de las provincias del reino digo lo que

sigue.=La Reina (q. D. g.) se ha enterado de una consulta promovida por el Intendente de Cádiz y elevada á este Ministerio por la Inspeccion general de carabineros, con motivo de negarse los alcaldes del Puerto de Santa María y Puerto Real, á presenciar los reconocimientos que intentaba practicar el Resguardo, en tanto que no se les manifestase el establecimiento ó casa en que habian de verificarse, y el nombre de su dueño. En su consecuencia S. M. se ha servido declarar que los empleados y funcionarios de Hacienda al dar á los alcaldes el aviso preventivo en el modo y forma que se establece en el artículo 118 de la ley penal de 3 de mayo de 1830 y en la regla 3ª de la Real orden de 16 de setiembre de 1842, no necesitan ni tienen obligacion de designar circunstanciadamente el establecimiento ó casa que haya de registrarse, ni el nombre de su dueño, siendo bastante el dar el aviso prévio de que se trata en el artículo 118, anteriormente citado.”

De Real orden lo traslado á V. S. para que lo tenga presente, y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que les comprende. Palma 11 de agosto de 1846.=Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 333.)

Seccion de Contabilidad.=Circular.=Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice con fecha 30 de julio próximo pasado lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dijo al gefe político de Valladolid con fecha 20 de junio último, lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la reclamacion hecha por el ayuntamiento de Mayorga pidiendo la devolucion de doscientos cuarenta reales que su apoderado en esa capital pagó en concepto equivocado, y de que resulta ingresada en Depositaria dicha cantidad, segun la cuenta del mes de abril último, se ha servido S. M. resolver que por la Seccion de Con-

tabilidad de este Ministerio se abra una cuenta á devoluciones por ingresos indebidos, y se espida por la misma el libramiento correspondiente para que tenga efecto el reintegro, así en este caso como en todos los demas que ocurren de igual naturaleza, siempre que se justifique la necesidad de la devolución, cuyo documento deberá acompañarse á la cuenta para acreditar el pago, segun exige la Instruccion de Contabilidad de 8 de febrero último."

Lo que traslada á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin para noticia de los pueblos de la provincia y efectos oportunos Palma 10 de agosto de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 334.)

Seccion de Administracion.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 25 de julio próximo pasado lo siguiente:*

Para evitar los conflictos que suelen ocurrir con motivo de la contruccion de edificios de nueva planta y reedificacion de los antiguos; S. M. la Reina se ha servido mandar que los ayuntamientos de los pueblos de crecido vecindario á juicio de V. S. hagan levantar el plano geométrico de la poblacion, sus arrabales y paseos, trazándolos segun su estado actual en escala de uno por mil doscientos cincuenta que en el mismo plano se marquen con líneas convencionales las alteraciones que hayan de hacerse para la alineacion futura de cada calle, plaza etc.; que verificado esto se esponga al público en la Casa-Consistorial por término de un mes el referido plano con las alineaciones proyectadas, y dentro de dicho plazo admita el ayuntamiento las observaciones que se hagan sobre las referidas alineaciones, que con vista de ellas y por acuerdo de la mayoría de concejales fije la corporacion las nuevas alineaciones sobre el plano con líneas permanentes de distinto color, remitiéndolo despues á V. S. con el espediente en que conster-

las formalidades espresadas para que elevándolo con su informe á este Ministerio pueda recaer la Real aprobacion. Quiere tambien S. M. que los ayuntamientos que no tuvieren arquitectos titulares asalariados, encarguen el levantamiento del plano á los de otros pueblos, á Ingenieros ú otros facultativos reconocidos, incluyendo en el presupuesto del año próximo los gastos que se consideren precisos para la terminacion de los trabajos, á los cuales deberá darse principio desde luego para que puedan estar concluidos y presentados en este Ministerio dentro de un año á lo mas. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes. Palma 11 de agosto de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

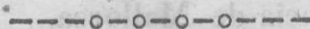
El Sr. D. Melchor Zorrilla juez de primera instancia del partido de Inca provincia de Mallorca.

Por el presente se hace saber á cualquiera persona ó corporacion que pretenda tener derecho sobre una casa sita en la villa de Muro y calle de los algibes; una pieza de tierra de dos cuarteradas y un cuarton campo y viña plantada de varios árboles llamada cane Morre, y otra pieza de tierra de un cuarton y medio ó lo que sea, llamada el Pou vey y prat den Joy, propias dichas fincas de Jacinto Tortella, que se venden judicialmente para pagar á su acreedora doña Antonia Sabater, por censo, fideicomiso, dote, legitima etc., presente dentro de diez dias de conforme quede publicado este anuncio, la competente y formal oposicion en el oficio del escribano infrascrito, y será oida y guardada su justicia, y si no lo hiciere se venderán dichas fincas libres de toda obligacion parándoles el perjuicio que

haya lugar en derecho. Y para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia mando publicar y fijar el presente. Inca ocho de agosto de mil ochocientos cuarenta y seis.=Melchor Zorrilla.—Por su mandado=Juan Horrach escribano.

El Sr. D. Melchor Zorrilla, etc.

Quien quisiese hacer postura á una casa sita en la villa de Muro y calle de los algibes que está tasada en nuevecientas y cuarenta libras; á una pieza de tierra llamada *canè Morre*, de dos cuarteradas y un cuarton campo y viña plantada de varios árboles, tasada en mil veinte y tres libras; y á otra pieza de tierra de un cuarton y medio ó lo que sea, llamada *el Pou vey y prat den Joy*, tasada en ciento diez libras, situadas en el término de dicha villa de Muro, propias dichas fincas de Jacinto Tortella, y se venden judicialmente para pagar á su acreedora doña Antonia Sabater; acuda al oficio de D. Juan Horrach escribano del número de este juzgado, donde se le admitirán las posturas que hiciere. Inca ocho agosto de mil ochocientos cuarenta y seis.=Melchor Zorrilla.=Por su mandado=Juan Horrach, escribano.



ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE LAS BALEARES.

Se anuncia al público para su conocimiento que D. Mateo Tous y Oliver natural de Palma y avecindado en la misma, habiendo acreditado en debida forma reunir las circunstancias prescritas por la legislacion actual, fué examinado y aprobado de medicina y cirujía el dia 6 de noviembre próximo pasado; y se le ha espedido en 6 de abril último por el Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península el título de Licenciado en la citada facultad para el libre ejercicio de su profesion.

Igualmente se anuncia que D. Cosme Mas y Prohens, natural de Campos

y avecindado en la misma habiendo acreditado en debida forma reunir las circunstancias prescritas por la actual legislacion, fué examinado y aprobado de medicina y cirugía el dia 22 de noviembre próximo pasado, y se le ha espedido en 6 de abril último por el Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península el título de Licenciado en la citada facultad para el libre ejercicio de su profesion. Palma 11 de agosto de 1846. =De acuerdo de la Academia. =Antonio Gelabert secretario de gobierno.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2^a quincena del mes de julio del año de 1846.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	5	3	”
Centeno, idem.	3	12	”
Cebada, idem	3	9	”
Garbanzos, idem	5	8	”
Arroz, arroba	1	11	3
Aceite, cuartan	1	3	”
Vino, cuartin	”	18	”
Aguardiente, idem.	2	13	”
Vaca, libra.	”	8	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	7	6
Tocino, idem	”	8	”
Trigo candeal, cuartera.	5	8	”
Habas, idem.	5	6	”
Habichuelas, idem.	6	6	”
Guijas, idem.	4	19	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	16	”
Algarrobas, idem	1	2	6
Almendron, idem.	14	”	”
Queso, idem.	22	”	”
Lana, idem.	17	5	”

Palma 1^o de agosto de 1846.—San-Simon.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

HISTORIA.

DE LA

DOMINACION DE LOS ÁRABES EN MURCIA,
sacada de los mejores autores, y de una multitud de códices y documentos auténticos de aquella época, que existen en las bibliotecas y archivos del reino.

POR DON FELIX PONZOA CEBRIAN,

dedicada á D. Joaquin Maria Bover.

Laudable es sin duda el escritor que acomete la ardua empresa de publicar los acontecimientos de la época mas oscura de nuestra historia. Esta empresa que en nuestro concepto ha llevado felizmente à cabo el autor de la historia que anunciamos, es el ráfago de luz mas importante que pudiera darse para esclarecer la parte abstrusa y difícil de los fastos murcianos. ¡Ojalá que españoles celosos de las glorias de su nacion, secundando las nobles tareas del Sr. Ponzoa escriban la historia árabe de cada provincia, para que reunidas todas pueda formarse la general de España!

Esta obra forma un tomo en 4.^o de 300 páginas adornado con 6 láminas finas.

Véndese en las librerías de Guasp calle de Morey, y casa tienda núm. 3 al lado de las Casas consistoriales.—A 24 rs. vn.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.